

ANEXO

Zonas desfavorecidas tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos)

Provincias	Número de zonas	Superficie (en ha SAU)
Groningen	13	3 883
Friesland	39	18 901
Drenthe	21	6 810
Overijssel	30	11 534
Gelderland	32	25 353
Flevoland	—	—
Utrecht	23	5 983
Noord-Holland	24	9 253
Zuid-Holland	20	9 154
Zeeland	16	2 484
Noord-Brabant	23	9 367
Limburg	11	8 193
Total	252	110 915

Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres

(92/C 260/13)

COM(92) 398 final

(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 15 de septiembre de 1992)

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

Considerando 4 bis

(nuevo)

Considerando que las especies *Limosa limosa*, *Limosa lapponica* y *Numenius arquata* deben eliminarse del Anexo II/2 en lo que atañe a Italia con el fin de proteger la especie globalmente en peligro *Numenius tenuirostris*, con la cual, tanto en sus costumbres como en su apariencia, tienen tal similitud que hay gran peligro de confusión;

Punto 52 del Anexo II/2

52. *Limosa limosa*

Eliminada (en el caso de Italia únicamente)

Punto 53 del Anexo II/2

53. *Limosa lapponica*

Eliminada (en el caso de Italia únicamente)

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

Punto 55 del Anexo II/2

55. Numenius arquata

Eliminada (en el caso de Italia únicamente)

Punto 74 del Anexo II/2

74. Pica pica

74. Pica pica

B	DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	P	UK
+	+	+		+	+			+	+	+	+

B	DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	P	UK
+	+	+		+	+		±	+	+	+	+

Punto 77 del Anexo II/2

77. Corvus Corone

77. Corvus Corone

B	DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	P	UK
+	+	+		+	+			+	+	+	+

B	DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	P	UK
+	+	+		+	+		±	+	+	+	+

**Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE
relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal ⁽¹⁾**

(92/C 260/14)

COM(92) 397 final

*(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 16 de
septiembre de 1992)*

A raíz del dictamen emitido por el Parlamento en su reunión plenaria de 6 a 10 de julio de 1992 sobre la propuesta de Directiva presentada al Consejo el 22 de octubre de 1991 con objeto de modificar la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE, ha decidido modificar su propuesta inicial como sigue:

- 1) Después del último considerando, se añade el considerando siguiente:

«Considerando que la Comunidad Europea debe aplicar a las exportaciones a terceros países, como mí-

nimo, las mismas normas sanitarias que estén vigentes en su propio territorio.».

- 2) En el artículo 1, se añade el siguiente punto 9:

«9. El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 11

Los Estados miembros estarán obligados a aplicar, como mínimo, las disposiciones de la presente Directiva a los piensos destinados a la exportación a terceros países.»

⁽¹⁾ DO nº C 288 de 6. 11. 1991, p. 6.